

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción I; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con Proyecto de Decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la Minuta enviada por la colegisladora.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno del Senado de la República el 13 de julio de 2021, el Senador Manuel Velasco Coello, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente. Con fecha 1 de octubre de 2021, las Comisiones Unidas aprobaron por unanimidad el dictamen correspondiente.

3. En sesión celebrada el 19 de octubre de 2021, el dictamen fue discutido y votado en el pleno del Senado de la República. El proyecto de decreto fue aprobado, en votación nominal, en lo general y en lo particular con la eliminación del artículo tercero transitorio, con un total de 86 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. El proyecto de decreto se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

4. En sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la recepción de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Ter al artículo 3o, y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, remitida por la Cámara de Senadores.

5. Mediante oficio número DGPL 65-II-5-166 exp. 561, de fecha 26 de octubre y recibido el 27 de octubre de 2021, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó

dicha Minuta con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

El objeto de la iniciativa que dio origen a la Minuta en estudio es establecer los sistemas de monitoreo del ruido, de manera análoga a los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Para tal efecto, la iniciativa propuso adicionar un artículo 165 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a fin de facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a expedir las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido, los cuales serán establecidos y operados por los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Las comisiones dictaminadoras del Senado de la República realizaron modificaciones a la propuesta original, de modo que el objeto del proyecto de decreto contenido en la Minuta consta de tres componentes:

1. Definir la "Contaminación por Ruido" como todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente, o los que superen los niveles fijados por las NOM.

2. Facultar a la SEMARNAT a expedir las NOM para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido.
3. Facultar a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para realizar los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

Para tal efecto, se propone adicionar una fracción VI Ter al artículo 3o, y un artículo 156 Bis a la LGEEPA. Asimismo, las disposiciones transitorias establecen: (i) la entrada en vigor del decreto al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y (ii) un plazo de treinta días para que el Ejecutivo Federal inicie el proceso de expedición y actualización de las NOMs en materia de ruido, bajo los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Es importante aclarar que las comisiones dictaminadoras del Senado consideraron necesario establecer en el artículo 3o de la LGEEPA la definición de "Contaminación por Ruido", que no estaba contemplada en la propuesta original, *"toda vez que en la LGEEPA se encuentran diversas menciones, pero no existe a nivel legislativo ningún referente que oriente a las y los operadores jurídicos sobre su significado"*.

Asimismo, se modificó la redacción del artículo 156 Bis, considerando que *"debido a que aun no se cuenta con los conocimientos que determinen el contenido de las NOM (...) es conveniente no establecer a priori, la obligación de tener los sistemas para cada uno de los municipios, lo cual dificultaría el monitoreo de los ruidos"*.

A fin de dar mayor claridad a las adiciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la LGEEPA y el texto de la Minuta objeto del presente dictamen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a VI BIS. ...</p> <p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p> <p>VII.- a XXXIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a VI BIS. ...</p> <p>VI TER. Contaminación por ruido: todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas.</p> <p>VII.- a XXXIX. ...</p>
<p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p>	<p>ARTÍCULO 156 BIS. En materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>operación de los sistemas de monitoreo del ruido.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Minuta en estudio se refiere a la contaminación por ruido, que constituye un problema creciente en México y en todo el mundo.

De acuerdo con la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ruido es una amenaza subestimada que puede causar una serie de problemas de salud a corto y largo plazo, como por ejemplo alteraciones del sueño, efectos cardiovasculares, peor rendimiento laboral y escolar, discapacidad auditiva, entre otros. El ruido se ha convertido en una de las principales molestias

medioambientales, por lo que la población se queja cada vez con más frecuencia del ruido excesivo.¹

En 1972, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Conferencia de Estocolmo), contempló por primera vez al ruido como un contaminante específico, recomendando *“la realización de los estudios precisos sobre la necesidad y las posibilidades técnicas de elaborar normas internacionalmente aceptadas para medir y limitar las emisiones de ruido”*. A partir de este antecedente, la Comunidad Europea y posteriormente otros países, empezaron a regular la contaminación acústica.²

En el ámbito nacional, se advierte que prevenir y controlar la contaminación por ruido es necesario para garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ambos reconocidos en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con la protección de estos derechos, la LGEEPA contiene diversas disposiciones relativas al ruido, a saber:

- El artículo 5o, fracción XV, indica que es facultad de la Federación la regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido.

¹ World Health Organization – Regional Office for Europe. (sin fecha). Data and statistics. Consulta en línea el 17 de noviembre de 2021 <https://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/data-and-statistics>

² Naciones Unidas. 1973. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972. Consulta en línea el 17 de noviembre de 2021 <https://undocs.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI TER AL ARTÍCULO 3o Y UN ARTÍCULO 156 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- El artículo 7o, fracción VII, señala que es facultad de las entidades federativas la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, y de fuentes móviles que no sean de competencia federal.
- El artículo 8o., fracción VI, establece que es facultad de los municipios la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aplicables a fuentes móviles, excepto las de jurisdicción federal.
- El artículo 11 marca que la Federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación para que los gobiernos estatales y municipales asuman la facultad de prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal.
- El artículo 155 enuncia que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen los límites máximos establecidos en la NOM; así como que las autoridades adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.
- El artículo 156 expresa que las NOM establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, y fijarán los límites de emisión respectivos.

Asimismo, la LGEEPA remite a las NOM para establecer los límites máximos y procedimientos de control del ruido. Hasta la fecha, las NOM vigentes en esta materia son las siguientes:

- NOM-079-ECOL-1994 (DOF 12 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
- NOM-080-ECOL-1994 (DOF 13 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- NOM-081-ECOL-1994 (DOF 13 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Aclaración 03/marzo/1995. Modificada el 03/12/2013.
- NOM-082-ECOL-1994 (DOF 16 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. Aclaración 03/marzo/1995.
- NOM-036-SCT3-2000 (DOF 19 de febrero de 2001) Que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Con lo anterior, se concluye que existen bases jurídicas, normativas y administrativas para atender la contaminación por ruido. Los tres órdenes de gobierno tienen facultades distintas en torno a la regulación, prevención y control de este tipo de contaminación, y existe normatividad vigente en esta materia, la cual debe actualizarse periódicamente.

Sin embargo, las repercusiones actuales de la contaminación por ruido hacen necesario revisar y actualizar la legislación en la materia para mejorar su atención, a fin de garantizar los derechos constitucionales de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano.

SEGUNDA. En la Cámara de Diputados se han hecho diversos esfuerzos para contribuir a mejorar la legislación en materia de contaminación por ruido. Tan solo en la presente legislatura, se han presentado dos iniciativas que proponen reformar la LGEEPA en esta materia.

La iniciativa presentada el 9 de septiembre de 2021 por la Dip. Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, busca reformar los artículos 1o, 2o, 3o y adicionar el 110 Ter, a fin de mitigar la contaminación acústica mediante la regulación de decibeles. Propone establecer la definición de “contaminación acústica” y establece los límites de ruido permitido en distintas zonas y horarios.

Por su parte, la iniciativa presentada el 28 de octubre de 2021 por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM, busca reformar los artículos 1o y 3o, a fin de definir la “contaminación acústica” e incorporar en el objeto de la ley, las bases para su prevención y control.

Esta Comisión dictaminadora valora el interés de las diputadas promoventes en este tema y reconoce el mérito de las iniciativas citadas anteriormente, cuyo contenido fue tomado en cuenta para enriquecer el presente dictamen, que versa sobre la misma materia.

En especial, es importante anotar que ambas iniciativas proponen establecer la definición de “contaminación acústica”, cuya redacción se compara a continuación con la que propone la Minuta en estudio:

Minuta enviada por el Senado 26-10-2021	Iniciativa de la Dip. Haro 09-09-2021	Iniciativa de la Dip. Corona 28-10-2021
<p>Contaminación por ruido: todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas.</p>	<p>Contaminación Acústica: Alteración de las condiciones normales del ambiente, haciendo referencia al exceso de ruido y que el mismo resulta molesto ocasionado por las actividades humanas que producen afectaciones a la salud auditiva, física y mental de las personas.</p>	<p>Contaminación acústica: La presencia en el ambiente de sonidos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes o aquellos que, por su intensidad, duración o frecuencia, impliquen daño, riesgo o perjudiquen el bienestar de las personas, con independencia de la fuente que los origine.</p>

En la tabla anterior, se observa que las definiciones propuestas en las iniciativas son similares a la que propone la Minuta, coincidiendo en elementos como la alteración ambiental, la molestia o daño para las personas, así como la referencia a los niveles establecidos en las NOM.

La definición de la Minuta incorpora, además, la afectación a otros seres vivos o al ambiente. Asimismo, el texto vigente de la LGEEPA contiene referencias a la "contaminación por ruido", como propone la Minuta, por lo que dicho término se considera más adecuado que "contaminación acústica".

TERCERA. A continuación, se analiza la procedencia del proyecto de decreto que contiene la Minuta en estudio, así como la argumentación técnica y jurídica para, en su caso, precisar su redacción.

Con relación a la adición de una fracción VI Ter al artículo 3o de la LGEEPA, para incorporar la definición de "Contaminación por Ruido", se encontró que una de las referencias internacionales más citadas en esta materia es la Directiva Europea de ruido ambiental, que lo define como "*el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales (...)*".³

Asimismo, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-079-ECOL-1994, NOM-080-ECOL-1994, NOM-081-ECOL-1994 y NOM-082-ECOL-1994, referidas con anterioridad, utilizan una definición unificada de ruido, entendido como: "*Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas*".

Se observa que la definición de "contaminación por ruido", propuesta en la Minuta, no contraviene las definiciones referidas anteriormente. Además, como se revisó en la

³ Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 18 de julio de 2002. Consulta en línea el 17 de noviembre de 2021 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002L0049&from=ES>

consideración Primera del presente dictamen, el texto vigente de la LGEEPA se refiere en diversas ocasiones a la contaminación por ruido, pero en la legislación nacional no existe ningún referente sobre su significado, por lo que resulta procedente incorporar esta definición, en los términos que propone la Minuta.

En lo que corresponde a la adición de un artículo 156 Bis, para facultar a la SEMARNAT a expedir las NOM para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido, es necesario considerar que esta propuesta toma como modelo los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Actualmente el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA), diseñado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), está compuesto por una serie de programas informáticos que permiten recabar, transmitir y publicar la información de calidad del aire que se genera en las estaciones de monitoreo ubicadas en las diversas entidades federativas que disponen de la infraestructura adecuada para tal tipo de medición. La información proviene de Sistemas de Monitoreo de Calidad del Aire (SMCA), que son manejados por diferentes órdenes de gobierno, estatal y municipal.⁴

A fin de regular el funcionamiento del SINAICA y de los SMCA, el artículo 111, fracción VII, de la LGEEPA faculta a la SEMARNAT a "*Expedir las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire*". En este sentido, la propuesta de la Minuta es análoga y concordante con el modelo actual de monitoreo de la calidad del aire, por lo que se considera procedente.

⁴ INECC. (Sin fecha). Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, SINAICA. Consulta en línea el 18 de noviembre de 2021 <https://sinaica.inecc.gob.mx/>

Por otra parte, el artículo 112, fracción VI, de la LGEEPA faculta a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a establecer y operar, con el apoyo técnico de la SEMARNAT, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. En tal sentido, la propuesta de la Minuta, de facultar a estas autoridades a realizar los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido, resulta análoga y concordante.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en que, para los efectos de este artículo, resulta más adecuado referirse a los monitoreos de la contaminación por ruido, en lugar de a los sistemas de monitoreo de ruido, para evitar que con esto se malinterprete que cada municipio deba contar con su propio sistema de monitoreo.

Aunado a lo anterior, debido a que aún no se cuenta con las NOM que definan los criterios para el establecimiento y operación de dichos sistemas, esto no debe ser impedimento para que los gobiernos estatales y municipales realicen los monitoreos que se requieran, por lo que la redacción del proyecto de decreto se considera adecuada.

Por último, acerca del contenido del artículo segundo transitorio, que establece un plazo máximo de 30 días para iniciar el proceso de expedición y actualización de las NOM en materia de ruido, bajo los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se advierte que dicho ordenamiento establece en su artículo 35 las etapas progresivas y sucesivas del procedimiento de normalización; asimismo, establece algunos plazos específicos para estas etapas:

- Las NOM deben ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el DOF (artículo 32).

- Un mínimo de 60 días naturales para la consulta pública, a partir de la publicación del proyecto (artículo 38).
- Un máximo de 45 días naturales, a partir de la notificación de la resolución definitiva, para ordenar la publicación de la norma en el DOF (artículo 39).
- Un mínimo de 180 días naturales, posteriores a la publicación, para la entrada en vigor (artículo 39).
- El procedimiento de modificación o cancelación de las NOM podrá iniciarse en cualquier momento (artículo 41).

Con base en lo anterior, se considera adecuado el plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto, consagrado en el artículo segundo transitorio de la Minuta y avalado en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, pues se estima suficiente para que el Ejecutivo Federal **inicie**, tal como lo señala el texto aprobado por el Senado de la República, los procesos de expedición y actualización de las NOM en materia de ruido, sin perjuicio de los plazos contenidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

Con relación al impacto presupuestal, cabe destacar que el dictamen de las Comisiones Unidas del Senado de la República contenía un artículo Transitorio

Tercero para dotar de dotar de suficiencia presupuestaria a las entidades que realizarán el monitoreo por ruido:

TERCERO. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con los recursos que apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Sin embargo, en la discusión del dictamen en el pleno del Senado, se decidió suprimir este artículo Transitorio, por medio de una propuesta de modificación, que fue admitida en votación económica. En consecuencia, la implementación de los sistemas de monitoreo de ruido deberá realizarse con los recursos con los que ya cuentan las autoridades de los tres órdenes de gobierno, sin representar nuevas erogaciones.

Asimismo, esta comisión dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) la valoración de impacto presupuestario de la minuta en estudio. La respuesta, recibida con fecha 31 de enero de 2022, indica que la propuesta no generaría impacto presupuestario "dado que, actualmente el Ejecutivo Federal, a través de la SEMARNAT regula la contaminación del ruido a través de las normas oficiales mexicanas (NOM's), donde se establecen los parámetros aplicables a la emisión del ruido de diferentes fuentes; sin embargo, no se cuenta con los sistemas de monitoreo del ruido, los cuales serán establecidos y operados por los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México quienes llevarán a cabo la implementación del decreto con recursos propios".

Por otra parte, como parte del diálogo y coordinación que impera entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, la SEMARNAT remitió a esta Comisión dictaminadora su opinión institucional sobre la minuta objeto del presente dictamen, en la cual indica que el proyecto de decreto no contraviene ni duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional; asimismo, dicha opinión señala sobre esta minuta que *"Es necesaria su aprobación, puesto que permitirá el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado, o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad"*, concluyendo que el proyecto de decreto tiene una importancia alta y se manifiesta a favor del mismo.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación en sus términos** de la Minuta en estudio, por lo que someten a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI TER AL ARTÍCULO 3o, Y UN ARTÍCULO 156 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se adicionan la fracción VI TER al artículo 3o, y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a VI BIS. ...

VI TER. Contaminación por ruido: todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas.

VII.- a XXXIX. ...

ARTÍCULO 156 BIS. En materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido.

Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo máximo de 30 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá iniciar el proceso de expedición y actualización de las normas oficiales mexicanas en materia de ruido, bajo los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI TER AL ARTÍCULO 3o Y UN ARTÍCULO 156 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2022.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales





LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Ter al artículo 3o, y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de contaminación por ruido). • Promovente: Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	F9ADC7EF0840C359464A051DCC246 590D52197CAAAA6892ACBF3D197E EB824732B9FA75D835C1D1C4FB56D 0945664F281E4189E26C33BD3C2E4 493B18F26F443
 Alfredo Porras Domínguez (MORENA)	A favor	9D5E0D032952CB801D44E30EB30B0 416E05C8657F6F3E766FBE6042BDB 21EBD82057B0062E436D7856C66550 5C02CAB85FD0CB1A460A50ED22BE 7CD092A49398
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	5ABA02473D14E7531001CC2D554B2 B55DB5B7D32B421BE0764729FB5AC 94DA33FD80F970507BB526868B172 A75414E616364E80DBAC3FFE06BB2 B93141FB9488
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA)	Ausentes	77BAD5BFCEC33B2A7A8A981DE03E E8330AB4C6CFE9CE5134E9B2C8D3 CB956203476407B2333B3F474CBB12 7DB852C7FC775A1DAAFEDBA36764 EEAE9CDBAD0DE7

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Ter al artículo 3o. y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de contaminación por ruido).• Promovente: Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

(PAN)

A favor

CD2709975DDDB751BDCDAAD47651
FD0B3DD4CC570E385B5DAAE6A80A
8D96C3EAD5E41EED294A9B176F2F
2A598915E30A9AF1489D5B36C689E
A6ED5862E556EB8



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

6A4C8425698C39453ACEC0FEA0B0
CB3D9396FEEA3962E467CD7AE7160
605C9927744099C8C7C7D8BF65E62
A0868752CB029753B5D1D7B266B53
C4696540C4DBD



Enrique Godínez Del Río

(PAN)

A favor

FA6D15550DC57CA5FB70C13AA3CD
6734C55EE965F656A6C82C9FF6400
40E1A808F81BB17DD200B6E511E27
3D5AE974CA82D31D46D7F8C8F804
BA235FFF541189



Felipe Fernando Macías Olvera

(PAN)

Ausentes

8F6E1C4B1792EFF1D1FAD1312F03D
326AD4EA4E06279159A733CF760C3
431C8CC1179F6723A87919D6BB8AB
115504B30FE38440CD9A0A51D49A6
E24EEBE4F3A1



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

Ausentes

074F7726CFCB9A583FB81AA7026D2
6048F846A3A48A4872EA33A28BDD0
F4C84482E97F9C3A7A29C1692D67B
19FADFB106BA30A76AE8A37142376
06EC9FFFF794

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Ter al artículo 3o. y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de contaminación por ruido). Promovente: Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gerardo Gaudiano Rovirosa

(MC)

A favor

8B57F1781ACEF9DA3A9BD96848BC
995A029B17F380FFFB1D2FB616BBE
5F1E486360F96CB0113AB9AC16669
3C87A02FC78139CBE82FD434F98E3
21A497C3A314D



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

7532FB87EC803FF2FA58A71D0467A
B6ECB44E80E49061BEF6017797C4A
F99D60E39F4ACBEE163208C9D0DE
C145AB359FC4BAEAA1289EAC3315
76D6DDEB4E045B



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

F817F1FB7B1ABCAFE8DDECF5216F
69DD526DB9696F35D35B9C18CC84
AF53C6CC9FB81195851A38F4CEC87
E14118252C5AD0E8CF6930D3E135E
4B39AD5170295F



Héctor Israel Castillo Olivares

(PAN)

A favor

898FB3989E900B11EDED0F4B1E76
8901222098BA47DD43AFF6FF6825F3
82CEF37B23BE600F3C0C4209B4075
4AE196810A7EA1C8E606375F94049F
9DE0D18D1E



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

E51C7D16D7C64C853126782F2CC59
5574BC49F7BB78C55C4EEC1B1E2E
8CE21D3565A021F4588AFF2C13F9B
FB55FA8DB413ADCCE48A7547E525
74B5099DBFEF3E

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Ter al artículo 3o. y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de contaminación por ruido).- Promovente: Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

C7575AD8C97756C0BF1F407BC6C33
ADB66DECF41CB953C777DD1DC187
EC8BFAB8784A3EF9B9B2F237EAAA
AC110D66FB9E1AA138148A23055A1
02E6410E0F139C



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

Ausentes

024F50B2713B0DD5A7FDAABB39FD
849F0358097405BFA9FFBBB4BA90D
67A8873254EFDE890571FCF392848B
E917C93558B06818A5321D4051788A
D92CC3A72F4



José Salvador Tovar Vargas

(PAN)

A favor

279B8FA6866A3B5E73613AFB1CC45
95CCEC67155B4EB374F3923BAC83A
A03B9534AC399ED96AD006574867C
B56966211AF8ECC10EDC5DE09EC9
556D7225E7D48



Karen Castrejón Trujillo

(PVEM)

A favor

706BAFC90FF5A46914FB82A4141142
8E4EB025F19E6CE9C83E1A59CDCB
2246BA42E61C9AB67C63E2BA3B644
A1629A1D26817C411CCD0D56E3FB3
F74504F1D6A1



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

092C93BDF79B87A6CBD250FAB1903
ABDE731CBAECC3CD527847A23253
1EF9A2E2EBBE6F635606F95DA7169
612679C2800E2FBDE0CF4F7A2AC29
BCCF0DF072228

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Ter al artículo 3o. y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de contaminación por ruido).- Promovente: Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

A5A97BC34D9FE8B182DAEC84838A
A388C1519DA71386E7C19143ADBED
502C51AFBA5B545E51D61BC6FA9B4
3B4926F71FAB2E8BDE8E14FA579BF
8944DF9D86054



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

0A928F97BEE9561D9935EF9DDA732
651A41739D4FBD12BB691D2C250AA
623E9C795DE2D0BA1CE80D505EFE
948CAFC4F897FA1C19FB8B61FEA1
D4D87DF70C702A



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

Ausentes

80BEF4BC4F93A4DDE91F36A64C51
C67B5532B6F53953E9E13097F6F7F9
54CA73ECA30D3797E20BA18088490
2385D0C07B10CF10050D508F9C728
920FF14B93DC



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

2C2CEE286D98A3AA8C4830F7B58E1
AB3359D64AD4259ECF14BDA0EC3F
1913562D45DDFA804760F5D7292174
11783693948714161743011689A5720
6142CCB5A4



María del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

A7226313544A19D09B6E67385F022E
0D3048B6959246C35B9613BD4B2015
D5CAF7E226247E5089657939C93540
691337865B8A17FAF2F39F526D69E
D7DEC5CF8

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Ter al artículo 3o, y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de contaminación por ruido).• Promovente: Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

(MORENA)

A favor

95AD3C895B3C3E34E6103572B66CC
5CD6AE4656B7E53AD212B571D2295
92A1B4E9175F50950F1FC79C8823A
B8D4D6C27870E305822754DF28DFD
4BB8D91B758B



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

19FF534F151AC929FD5D72E633C55
C9F9F0585BA59702C4333A823E794
A849DA67C9E81BD00C41D4073D015
AD7AB2DFF5429A3A40A9AD9AED20
A65A71810B0FC



Mariano González Aguirre

(PRI)

A favor

83909EE5484E5F48E433F79437506E
727DD23B157A010B0E184B109AEEC
5439C1078B4DC047F1EE4A0040926
D1D64E35F63CD7995938F491F6A79
C66FD84CF5E



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

EAB12A6A69FF5DEABAAD44D53963
36CF701D7A7A3C571A7102CF6BDD
C69658458B6699B03539AB69C8CEC
6B06EF3A682850A357DBD4C80F2AF
6FA989F3C3CB5C



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

Ausentes

BCF42F0EE8A494DE0F48FD45AF139
41A31FF16224DFFF35BC6FCA159F7
D23582FA86F70C70E1DE64FFBE51E
6F7AC413EFE2132586E06F144EA8E
00FA4DB27D03



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Ter al artículo 3o, y un artículo 156 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de contaminación por ruido).• Promovente: Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM).
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Reyna Celeste Ascencio Ortega

(MORENA)

A favor

CF624986F9BC70AB26C0653C5DBD
3A45B8154399893C349762D7977F6A
56C7156E2D059D7E6970B622C0636
0C95079FA0416B561DC49FD3AC49C
27E4C8093733

Total 30